



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 144

ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN

Sesión núm. 8

celebrada el miércoles, 10 de octubre de 1990

Página

ORDEN DEL DIA

Debate acerca de las siguientes proposiciones no de ley:

- Sobre el orujo de Galicia (Grupo Parlamentario Popular) («B. O. C. G.», Serie D, número 33, de 3-3-90) (número de expediente 161/000057) 4208
- Relativa al cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley 44/1981, de 26 de noviembre, sobre aprobación de Presupuestos Generales del Estado para 1982 (Grupo Parlamentario Popular) («B. O. C. G.», Serie D, número 66, de 1-6-90) (número de expediente 161/000101) 4211
- Sobre retirada de monedas con imágenes preconstitucionales (Grupo Parlamentario IU-IC) («B. O. C. G.», Serie D, número 66, de 1-6-90) (número de expediente 161/000104) 4214
- Por la que se insta al Gobierno para que dé las correspondientes instrucciones a fin de que por la Delegación de Hacienda de Madrid se proceda a iniciar el expediente para la liquidación del Impuesto

	Página
de Sucesiones correspondiente a la herencia de Jacqueline Picasso, por los cuadros de su colección que, en el momento de su fallecimiento, se encontraban en España (Grupo Parlamentario Popular) («B. O. C. G.», Serie D, número 90, de 14-9-90) (número de expediente 161/000127)	4216
— Por la que se insta al Gobierno a elaborar la normativa necesaria para la modificación del artículo 28 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, y posteriores disposiciones reglamentarias, en orden a posibilitar la aplicación del tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) del 6 por 100 a las Entidades Locales (Grupo Parlamentario IU-IC) («B. O. C. G.», Serie D, número 25, de 16-2-90) (número de expediente 161/000047)	4218
Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla («B. O. C. G.», Serie A, número 24-1, de 23-5-90) (número de expediente 121/000024)	4219
Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla («B. O. C. G.», Serie A, número 24-1, de 23-5-90) (número de expediente 121/000024)	4220

Se abre la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

DEBATE ACERCA DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES NO DE LEY:

— **SOBRE EL ORUJO DE GALICIA (G. P. POPULAR)**
(Número de expediente 161/000057)

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Vamos a comenzar la sesión de la Comisión de Economía con el orden del día que ustedes conocen con anterioridad, y vamos a empezar por el debate de las siguientes proposiciones no de ley.

Dado que el portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya está en estos momentos en otra Comisión, me ha pedido que la primera proposición no de ley pudiéramos pasarla a un momento procedimental en el que él pudiera estar presente. Si no tienen inconveniente SS. SS., pasaríamos a la siguiente proposición no de ley sobre el orujo de Galicia. (**Asentimiento.**) Dicen que es una tradición en Galicia empezar la mañana con una copa de orujo. Vamos a empezar la sesión con la siguiente proposición no de ley, sin que sirva de precedente. (**El señor GARCIA-MARGALLO Y MARFIL: Corresponde a la Presidencia invitar.**)

Parecería más apropiado que lo hiciera el Grupo que presenta la proposición no de ley.

Para la defensa de la proposición no de ley sobre el orujo en Galicia, tiene la palabra la señora Sainz.

La señora **SAINZ GARCIA**: Señor Presidente, yo tengo la esperanza de que, solamente recordar que vamos a abordar algo tan entrañable como es para Galicia el orujo, ello mueva a un consenso y haga que, con ilusión y con ánimo, abordemos hoy esta primera proposición no de ley.

Efectivamente, con una tradición de más de seiscientos años, se viene elaborando el aguardiente de orujo de uva en Galicia, con unos métodos que poco difieren de los originales. Tanto el método utilizado como el orujo del que procede hacen del aguardiente gallego un producto único reconocido en el mundo, llegando a constituir un elemento fundamental que define las señas de identidad del pueblo gallego. No podemos olvidar que gran parte de las marcas productoras de aguardiente son consideradas por la Comunidad Económica Europea zonas de montaña o desfavorecidas por despoblamiento, agudizándose éste último si a los agricultores allí instalados, en definitiva, se les quita parte también de lo que son en ocasiones sus recursos.

El aguardiente tradicional es elaborado con un método artesanal y no se puede relegar, creemos, al olvido una tradición secular, máxime cuando sirve como complemento de sustento de muchas familias del campo. El problema básico que soporta la producción artesanal de aguardiente parte de la aplicación de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales y el Reglamento que la desarrolla. El artículo 19.4 de la Ley prohíbe el uso de aparatos portátiles para la destilación de alcohol y se somete a un gravamen tributario insoportable para los bolsillos menguados de nuestros agricultores y que, por otra parte —no podemos dejar de señalarlo— la mayoría de él va dirigido al autoconsumo.

El problema es de índole económica, de índole social, de índole cultural y creemos que entre todos hay que buscar una salida a la producción del aguardiente obtenido de la destilación de alambiques portátiles. Es una gran cantidad, como decía hace un momento, destinada al autoconsumo. Por ello proponemos en nuestra proposición que se establezca un régimen especial para los aguardenteros artesanos de Galicia, en el marco de una normativa flexible en relación con la utilización de los aparatos portátiles. ¿Cómo se podría abordar? Nosotros la podríamos centrar contemplándola de la siguiente manera: Que se

permitiese, mediante las modificaciones de ley precisas, fabricar el aguardiente de acuerdo con el método tradicional de los alambiques o alquitares que, aun estando fijos, puedan ser transportados, siempre que estén localizados, adaptando con ello a la ley un método artesanal que no se puede perder y adaptando ésta, por otra parte, a la realidad geográfica de Galicia, esa Galicia mal comunicada que dificultaría el que todos los pequeños agricultores tengan que ir a elaborar su producto a un sitio a lo mejor distante y, repito, mal comunicado. Por lo tanto, hay que adoptar soluciones especiales, adaptadas a nuestra realidad y que ofrezcan, eso sí, garantías de control y, por supuesto, sanitarias.

Para evitar cualquier fraude, nosotros admitimos, y también lo exigiríamos, la existencia de un registro en que se inscribieran todos los alambiques, tanto de propiedad individual como colectiva o de cooperativas.

En relación con el régimen de tributación, nosotros solicitaríamos una exención de tributación para el aguardiente de orujo de uva en Galicia destinado al autoconsumo y una reducción del impuesto en una cuantía que podría ser matizada, que podría ser negociada y que bien podría rondar la cantidad de 100 pesetas por litro, reducción que se aplicaría a la cantidad más amplia posible, y yo creo que podría llegarse a un acuerdo en la producción de este producto artesanal.

Por ello, con esta proposición de ley pretendemos instar al Gobierno para que se modifique el marco legislativo actual que permita la supervivencia de un producto artesanal que tenga todas las garantías sanitarias y de calidad, sin renunciar también en un futuro, si con ello se puede conservar, o potenciar también su mercado. Si lo hacemos, trabajaremos conjuntamente, estoy segura, y sabemos que existen conversaciones que nos hablan de posibles soluciones en esta línea entre un Gobierno central y un Gobierno autonómico por conservar un producto que forma parte de la identidad del ser gallego y por consolidar también un tejido que podríamos denominar de agroindustria con la elaboración de un aguardiente que, con reconocida calidad, tenga también en el futuro, si es posible, una proyección económica.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que quieren fijar posición sobre la proposición no de ley? (**Pausa.**) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Expuesta ya la parte histórica del aguardiente por parte de la señora Diputada del Grupo Popular, creo que la problemática de la que trata la proposición no de ley que debatimos en torno a la producción de aguardiente en Galicia es si ha sido objeto de interés por parte de los socialistas en las instituciones estatales y en la Comunidad Autónoma gallega, como es fácil de demostrar en el análisis del tratamiento que este tema tuvo a lo largo de los últimos años. Desde luego, un mínimo de rigor al abordarlo de nuevo obliga a la consideración del marco en que esta actividad artesanal se encontraba cuando en 1985 se aprueba la Ley 45, de Impuestos Especiales, que grava con carácter general el alcohol y las bebidas derivadas.

Es necesario reconocer que la producción y comercialización del aguardiente se realizaba a través de cauces de clandestinidad. No existía censo de productores ni control sanitario ni de calidad ni, por supuesto, control fiscal. La mencionada Ley 45/1985, trata de establecer un impuesto sobre una actividad económica que, conjugando el principio de equidad tributaria y preservando los derechos de la Hacienda pública, lo haga con la flexibilidad necesaria para permitir una adaptación de la producción de aguardiente procedente de orujo no sólo a las exigencias del control fiscal, sino también a las del mercado contemporáneo, que requiere procesos de elaboración y comercialización adaptados a las disposiciones sanitarias y controles de calidad imprescindibles para situar estos aguardientes en mercados nacionales y extranjeros. Es por esto que la Ley establece en su disposición transitoria primera un plazo, comprendido entre el 1 de septiembre de 1986 y el 31 de agosto de 1989, en el que se mantiene para Galicia el régimen especial de tributación de aguardientes de orujo de uva obtenidos en alambiques portátiles. Este régimen suponía que se pagase de impuestos unas 90 pesetas por litro de aguardiente en el año 1988.

La filosofía, por tanto, que inspiró aquella ley pretendía hacer viable la producción y comercialización de esta bebida artesanal en contra de lo que dice la proposición no de ley que tratamos; filosofía y redacción con la que debía de estar de acuerdo en aquellos momentos el Grupo Popular ya que, leyendo el «Boletín Oficial de las Cortes», se puede observar que no presentaron enmiendas a estos artículos a los que hace referencia la proposición no de ley. Sin embargo, la esperada adaptación paulatina de este sistema de producción de aguardiente a un mercado en el que pudiera competir legalmente con otras bebidas de similares características no se había producido al final de estos tres años que la ley establecía, a diferencia de la reconversión la régimen general llevada a cabo en otras zonas limítrofes o en Cantabria que, si bien con un volumen muy inferior al de Galicia, producían aguardientes por medio de destilación ambulante en el pasado.

Por ello, el Gobierno de la Xunta, a iniciativa del Coseilleiro de Agricultura, cartera desempeñada por un socialista, aprueba a finales de 1989, ante la imposibilidad de una iniciativa legislativa por haberse producido la disolución anticipada de las Cortes Generales, el Decreto 221 por el que se regula la práctica artesanal de los aguardientes para autoconsumo en las explotaciones agrarias lo que, unido a las instrucciones que con fecha 15 de noviembre de 1989 remitió la Dirección General de Aduanas a la Delegación de Hacienda especial de Galicia con el fin de dotar de la máxima flexibilidad a la aplicación del régimen general a la producción de aguardiente de orujo, ha permitido que se continúe destilando artesanalmente este aguardiente. Otra iniciativa adoptada por la Xunta de Galicia es la orden de 5 de mayo de 1989, por la que se aprueba con carácter provisional la denominación específica «Orujo de Galicia», sobre la base de lo dispuesto en el Título III de la protección a la calidad, de la Ley 25/1970.

Vemos así que todas las iniciativas positivas sobre esta materia han tenido como protagonistas a los socialistas, en Galicia y en el Estado, planteando siempre soluciones realistas a los problemas, no utilizándolos para obtener ventajas políticas en las confrontaciones electorales. Por ello el Grupo Popular puede tranquilizarse, ya que seguiremos aportando nuestra voluntad constructiva para resolver ésta y otras cuestiones que afectan a Galicia, como continuamente se demuestra, a diferencia de la ausencia de iniciativas que el Partido Popular tiene para afrontar desde la Xunta de Galicia temas de los que es el máximo responsable en el ejercicio de las competencias que contiene el Estatuto de Autonomía.

Creemos que no es oportuno aprobar la proposición no de ley porque no beneficia, en los términos en que está redactada, al sector afectado. En primer lugar, instar al Gobierno para que adopte medidas legislativas que permitan un régimen fiscal especial que haga posible que el Gobierno de la Xunta de Galicia elabore una normativa específica, que facilite el mantenimiento de la tradición de este producto con garantías sanitarias y de calidad, su promoción y comercialización, me parece que, una vez más, se trata de echarle la culpa al Gobierno de la ausencia de iniciativas que la Xunta de Galicia tiene en materia de control sanitario, por ejemplo, o la producción artesanal. Por otro lado, la necesaria adecuación de la Ley 45/1985, de Impuestos Especiales, el Grupo Socialista quiere hacerla de la forma más rápida posible, introduciendo la oportuna enmienda en la Ley de Presupuestos del Estado que en estos momentos está sometida a debate en esta Cámara. Otro camino distinto a éste no haría más que retrasar la mejora deseada.

Con esta enmienda —iniciativa legislativa no ya del Gobierno sino del Grupo Parlamentario Socialista— se trata de diferenciar, desde el punto de vista fiscal, el aguardiente producido para el autoconsumo de la explotación agraria del destinado a la venta en el mercado, cifrando la cantidad del primero en 32 litros por explotación, es decir, dos potadas de 250 litros cada una, capacidad habitual de los alambiques. La cantidad con la que se pretende gravar el primero de estos aguardientes es de 100 pesetas litro, similar al gravamen del período transitorio contenido en la Ley 45/1985.

Evidentemente, señora Diputada, se han producido contactos entre miembros del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Xunta de Galicia, concretamente con su Presidente don Manuel Fraga Iribarne. Usted ha hecho mención a ellos y, por lo tanto, supongo que es conocedora del contenido de las propuestas que ha hecho la Xunta de Galicia, a través de su Presidente, al Ministerio de Economía y Hacienda. Ustedes también leen la prensa y han visto que el Grupo Socialista ha valorado unas determinadas cantidades impositivas a dos tipos de aguardientes: el producido para autoconsumo y el producido para la venta en el mercado.

Nuestro Grupo defiende que todos los alcoholes que en el mercado compiten tienen que tener un tratamiento fiscal similar. Lógicamente quebraríamos el principio de equidad tributaria si los distintos alcoholes son gravados

con distintas cantidades. Sí se puede hacer una diferenciación con aquel aguardiente que se utiliza para el autoconsumo en las explotaciones. Le voy a decir —aunque usted será conocedora— que el señor Fraga en su propuesta establece que el litro de alcohol absoluto derivado del aguardiente sea gravado con 350 pesetas. Nosotros, a través de nuestra enmienda, proponemos que sea gravado con 200 pesetas, lo que significa que el litro de aguardiente destinado al autoconsumo quedaría gravado con 100 pesetas. Son 75 pesetas menos que la propuesta realizada por el señor Presidente de la Xunta de Galicia para este mismo tipo de aguardientes. En ningún momento el señor Presidente de la Xunta de Galicia ha hecho petición de un tratamiento diferenciado a los alcoholes que circulan en el mercado. Es lógico también que así se haya producido, y es lógico también que el señor Presidente de la Xunta de Galicia siempre tenga que poner una nota lógica a las propuestas que realizan otros miembros de su mismo partido.

Estoy seguro de que los miembros del Grupo Popular apoyarán en su momento esta enmienda, que no dudo les debe satisfacer plenamente dada la trayectoria llevada a cabo por este tema en los últimos tiempos, y dada la carencia de todo tipo de iniciativa en estos nueve últimos meses de mandato en Galicia del Partido Popular, en que en materia sanitaria ni en materia de control de mercados de productos artesanales se ha adoptado iniciativa alguna. **(La señora Sainz García pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Sainz.

La señora **SAINZ GARCIA**: Señor Presidente, yo le agradecería, puesto que se han hecho referencias constantes al Presidente de la Xunta, que me dejase hacer algunas pequeñas puntualizaciones y matizaciones con el mejor espíritu constructivo.

El señor **PRESIDENTE**: El Presidente de la Comisión no tiene impedimento alguno en que se realicen todas las aclaraciones, pero el señor Fraga Iribarne no está en esta reunión, luego dudo que sean alusiones. Si quiere usted simplemente matizar alguna pequeña cuestión, la Presidencia le concede la palabra, pero S. S. conoce bien el Reglamento y sabe que las proposiciones no de ley tienen un turno tasado y la Presidencia quisiera acogerse a este procedimiento ya determinado. Excepcionalmente le doy la palabra para aclaraciones, muy brevemente.

La señora **SAINZ GARCIA**: Muchas gracias, señor Presidente. De acuerdo con la instrucción que usted me ha cursado, simplemente quiero decirle al portavoz socialista que tal vez hoy sea difícil para muchos gallegos entender la negativa a aceptar una proposición no de ley que en el fondo parece que está de acuerdo en el espíritu de lo que en un futuro dice que van a hacer, que, por cierto, podían haberlo hecho ya en el Ley de Presupuestos y no esperar a una enmienda que en cualquier caso, si va en las líneas coincidentes con lo que nosotros hemos propuesto, por supuesto que apoyaremos.

Se ha hecho mención reiterada a las propuestas del señor Presidente de la Xunta de Galicia, don Manuel Fraga Iribarne. Usted sabe perfectamente que don Manuel Fraga Iribarne se ha ocupado desde el primer momento de tratar de llegar a un acuerdo con el Gobierno central para dar de verdad una solución a este problema. Tal vez fruto de ese espíritu constructivo y de diálogo podamos llegar a tener esa posible salida para la elaboración del aguardiente, como de alguna manera de sus palabras se ha demostrado. Ahora, con el Gobierno del señor Fraga Iribarne, en esa línea de consenso y de construcción posiblemente podremos tener una vía de salida para la producción del aguardiente en Galicia.

El señor **PRESIDENTE**: Evidentemente hemos introducido una práctica parlamentaria que, al final, es un turno de réplica y contrarréplica. Le tengo que dar la palabra al señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Seré muy breve, señor Presidente.

Señora Sainz, si el Grupo Popular hubiera tenido la voluntad, el interés de abordar con eficacia este problema no hubiera presentado una proposición no de ley instando al Gobierno a que tome una iniciativa legislativa; hubiera presentado una proposición de ley para llevar a cabo la modificación oportuna diciendo, además, en qué sentido se iba a producir dicha modificación. No lo ha hecho, como siempre, como con todos los problemas que suceden en Galicia, ustedes trasladan la culpa al Gobierno del Estado, porque no están en el Gobierno del Estado. Es una dinámica que han iniciado ustedes con todos los temas, no sólo con el aguardiente. El tema del aguardiente lo han utilizado ustedes durante la campaña electoral pasada, igual que han utilizado en el año 1987 el tema de la leche, igual que siguen utilizando el tema de las auto-vías; temas que resuelve en el punto que le compete el Gobierno del Estado, pero que no afronta la Xunta de Galicia en el desarrollo de las competencias estatutarias. Eso es lo que está sucediendo y continuamente están dando ustedes aquí una imagen realmente esperpéntica de la situación en Galicia, precisamente porque ustedes no asumen con responsabilidad la solución de los problemas que se plantean. **(Rumores.)**

El Grupo Socialista presentará en los Presupuestos Generales una enmienda que no viene a resolver el problema de la producción artesanal del aguardiente, porque dicho problema ya se inició con el Decreto de la Xunta de Galicia el año 1989, sin embargo, viene precisamente a consolidar el camino de producción artesanal del aguardiente y viene a garantizar que esa producción se realice en una situación de legalidad, estado en el que no se encontraba el aguardiente hasta que los socialistas adoptaron las iniciativas correspondientes. Esto significaba que no podían competir en igualdad en un mercado que exige calidad y controles sanitarios, que tiene que establecer la Xunta de Galicia y que todavía no ha iniciado, ya que el único decreto que aborda este problema fue promulgado por el Gobierno socialista en el año 1989.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido este debate que había empezado a ser sobre el orujo y que al final se ha convertido en una cuestión gallega, vamos a pasar a la votación de la proposición no de ley sobre el orujo de Galicia, presentada por el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

— **RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY 44/1981, DE 26 DE NOVIEMBRE, SOBRE APROBACION DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1982 (G. P. POPULAR) (Número de expediente 161/000101)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la siguiente proposición no de ley, relativa al cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley 44/1981, de 26 de noviembre, sobre la aprobación de Presupuestos Generales del Estado para 1982, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Para la defensa de la misma, tiene la palabra el señor Aizpún.

El señor **AIZPUN TUERO**: Los antecedentes expuestos en la proposición no de ley justifican por sí mismos la petición que formulamos de que se inste al Gobierno, pura y simplemente, a cumplir lo que ya dispuso el Parlamento en esta disposición transitoria.

En esta proposición no de ley se insta al Gobierno para que someta a arbitraje internacional, con la agrupación de intereses para la representación de los perjudicados en el caso Matesa, las cuestiones pendientes sobre la liquidación definitiva de las cuentas de Maquinaria Textil del Norte de España y, en concreto, si como consecuencia de la actuación del Estado y de la intervención y posterior creación de la administración judicial y del desarrollo de las funciones de los sucesivos administradores judiciales, nombrados por el Juzgado especial de Maquinaria Textil del Norte de España para la administración de dicha sociedad, desde la intervención en 1969 hasta el 20 de julio de 1985, y de las ejecuciones de las sentencias firmes, civiles y penales, dictadas en o con relación al asunto Matesa, se han producido muchos perjuicios económicos para las partes o sus participados y entes dependientes, y si de existir tales perjuicios y una vez compensadas las cantidades coincidentes resulta y existe responsabilidad de cualquier tipo y en especial económica para cualquier de las citadas partes, como consecuencia de las citadas actuaciones y situación, determinando, por tanto, la correspondiente obligación de indemnizar su cuantía e intereses. Todo ello, como decimos, en cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley 41/1981, de 26 de noviembre. Disposición transitoria que literalmente decía: Se autoriza al Gobierno a realizar las actuaciones necesarias para la liquidación definitiva de las cuentas pendientes de Maquinaria Textil del Norte de España, tanto con el

Banco de Crédito Industrial como con la Comisión liquidadora de créditos oficiales a la exportación, así como a someter a arbitraje o a aceptar transacciones con cuantos organismos públicos o privados estén directa o indirectamente relacionados con la referida empresa.

Con esta disposición transitoria es evidente que la citada Ley de Presupuestos venía, primero, a reconocer la existencia de cuentas pendientes de Maquinaria Textil del Norte de España y la necesidad de proceder a su liquidación con cuantos organismos estén directa o indirectamente relacionados con la referida empresa. Para ello podía optar el Gobierno, según esa disposición, por la vía de la transacción o del arbitraje.

Como en los antecedentes de la proposición se señala, la necesidad de una liquidación deriva de la actuación de una administración judicial, en virtud de cuya gestión Matesa, que en el año que se produjo la intervención judicial presentaba un balance consolidado de 11.755,4 millones de pesetas, pasó a tener, en 2 de febrero de 1981, un activo de 1.190 millones de pesetas. Y se habían producido además dos sentencias del Tribunal Supremo, una de la Sala Segunda que declaraba nulos los contratos de seguro que había concertado Matesa con Crédito y Caución, de donde devenía la responsabilidad civil subsidiaria de Matesa, y otra sentencia posterior de la Sala Primera del Tribunal Supremo que declaró la validez de esos contratos de seguro y que, por tanto, afectaba fundamentalísimamente a esta responsabilidad civil subsidiaria de Matesa.

El propio administrador judicial decía que durante su gestión se pasó de tener, en 1969, un activo de 11.755 millones a tener, en febrero de 1981, un activo de 1.191 millones. Es evidente que el propio administrador judicial reconoce que durante la administración judicial las pérdidas de Matesa se elevan a una cifra que puede oscilar entre 9.000 y 11.500 millones de pesetas, y ello debido —como veremos— a la gestión de la administración judicial.

La vía de la administración, que se abría como una de las posibles para la liquidación de las cuentas, según esta disposición transitoria, fue rechazada por acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1988, quedando abierta entonces la vía del arbitraje, como vía única, que en esta proposición se insta al Gobierno a seguir. A primera vista podría argüirse en contrario que la invocada disposición transitoria se limita a conceder una autorización, pero no a vincular al Gobierno a someterse a transacción o arbitraje. Creo que un análisis y una interpretación adecuada de esta disposición dejan totalmente claro que lo que se pretende con la disposición es imponer la liquidación de cuentas por una de estas dos vías.

Digamos, como antecedente necesario, que ya la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, en su artículo 39, vino a establecer que pueden someterse a transacción y arbitraje las contiendas que se suscitan respecto a los derechos de la Hacienda pública mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno. Es decir, desde 1977 el Gobierno está capacitado para transigir o someter a arbitraje

los bienes o derechos disponibles del Estado, premisa interesante para una interpretación finalista de la norma que estudiamos, ya que, como tiene reiterado la jurisprudencia, aplicado el artículo 3.1 del Código Civil, las leyes se interpretarán, según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllos, al espíritu y finalidad del precepto. Una interpretación meramente literal llevaría a la conclusión de que la disposición transitoria supone una mera autorización. Evidentemente, esta interpretación no es aceptable si, como hemos visto, esa facultad la tenía ya el Gobierno sin necesidad de esta disposición. Es decir, esta disposición no serviría para nada, no tendría finalidad alguna. Es una norma elemental de interpretación que tanto las disposiciones legales como las cláusulas contractuales deben interpretarse en el sentido de que surtan efecto. Tenía que tener alguna finalidad, y esa finalidad era la liquidación de las cuentas pendientes de Matesa.

Examinando la norma, se ve que hay en ella elementos perfectamente diferenciados. Primero, se da una autorización al Gobierno para que liquide las cuentas pendientes de Matesa. En realidad se pide al Gobierno que las liquide. En segundo lugar, se distingue, por un lado, al Banco de Crédito Industrial y a la Comisión liquidadora de créditos oficiales a la exportación, respecto de los cuales sólo se establece que se realicen las actuaciones necesarias al objeto de liquidar las cuentas pendientes. Por otro lado, se reúne a cuantos organismos públicos o privados estén directa o indirectamente relacionados con la referida empresa, respecto de los cuales la disposición transitoria se limita a establecer que se autoriza al Gobierno a someter a arbitraje o a aceptar transacciones. De lo que se deduce, primero, que la finalidad de la norma es claramente la liquidación definitiva de las cuentas pendientes de Maquinaria Textil del Norte de España. Segundo, que el legislador reconoce que existen cuentas pendientes en este asunto concreto, que pide que se liquiden y permite al Gobierno que decida entre la transacción o el arbitraje. Siendo así que el Gobierno ha rechazado expresamente la transacción, no queda otra alternativa, si queremos que la ley se cumpla, que el sometimiento a arbitraje. Sometimiento a arbitraje, por otra parte, que está claramente pedido por las circunstancias de hecho y de derecho que concurren. Porque sabemos, como problema jurídico, que hay que decidir si existía o no una responsabilidad subsidiaria exigible a Matesa para lo que era fundamental saber si eran válidos o no los contratos de seguro concertados con Crédito y Caución. Nos dijo el Tribunal Supremo en una primera sentencia, como he dicho, que no eran válidos. El Tribunal Supremo nos dijo en una segunda sentencia de la Sala de lo Civil que sí eran válidos. Por lo tanto, hay una cuestión jurídica pendiente.

Hay también una cuestión económica pendiente. ¿Qué ha pasado con los 11.000 millones de pesetas que se han perdido cuando Matesa estaba sujeta a administración judicial? ¿A qué se debe esta pérdida de 11.000 millones de

pesetas? Vamos a ver qué nos dice el propio administrador judicial. En el memorándum que presentó cuando cesaba en su cargo, en la página 11 nos dice: Aceptando que los criterios de valoración de las dos peritaciones —se está refiriendo a peritaciones en épocas distintas— no fueran homogéneos por cuanto fueron realizados en circunstancias distintas y con condicionados de subasta diferentes, la realidad, no obstante, acusa una pérdida muy considerable en los activos de la empresa, sufrida precisamente bajo el régimen de la administración judicial impuesto por el Estado. Dicho de otro modo, la pérdida de activos de la empresa entre el 28 de junio de 1969, inmediatamente anterior al embargo de la empresa por el Estado, y los años 1978 ó 1981, según se tome una u otra fecha de valoración, oscila entre 9.000 y 10.500 millones de pesetas aproximadamente; es decir, una cifra análoga, incluso superior a la que se fijó en la sentencia como responsabilidad civil subsidiaria de Matesa.

Dice el mismo administrador judicial: El Decreto 18/1969, de 20 de octubre, sobre la administración judicial, que se dictó precisamente para intervenir y nombrar la administración judicial de Matesa por su propia naturaleza, contenido y limitaciones, está concebido para situaciones de emergencia y transitoriedad a corto plazo, nunca como instrumento permanente de gestión empresarial a largo plazo, por cuanto, por propia definición, conduciría inexorablemente a la asfixia de la empresa administrada. Matesa inexplicablemente lleva nada menos que trece años bajo régimen de administración judicial. De manera que el propio administrador judicial nos dice que la asfixia de Matesa se ha debido a la intervención del Estado. Por tanto, la responsabilidad es del Estado.

¿Hay responsabilidad del Estado? El artículo 106 de la Constitución nos dice: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos». Y el artículo 121 nos dice: «Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado...»

¿Actuación de la Administración? Ya hemos visto que el propio administrador judicial achaca a la administración judicial, por tanto a la actuación de la Administración del Estado, la pérdida de 11.000 millones de pesetas.

¿Errores judiciales? Evidentemente que los ha habido. Porque si hay una sentencia del Tribunal del Supremo que dice que los contratos de seguro son nulos y hay otra sentencia del mismo que dice que los contratos de seguro son válidos, una de las dos está equivocada, porque ambas no pueden ser ciertas, no pueden estar en la realidad. Por tanto, concurren todo los elementos que hacen indispensable la aplicación de la disposición transitoria.

Hay un problema jurídico, hay un problema económico, hay una responsabilidad del Estado y hay, además, un precepto específico dictado para este caso que dijo expresamente que se sometieran a arbitraje o a transacción las

cuestiones derivadas de la liquidación definitiva de las cuentas de Matesa; dijo que existían cuentas pendientes; dijo que se debían de liquidar y dijo cómo: por transacción o por arbitraje. El Estado ha rechazado la transacción, luego evidentemente estamos ante la necesidad de aplicar el arbitraje. Arbitraje que decimos que debe ser internacional, primero, por la condición de residentes extranjeros de personas y afectados; segundo, por la situación en el extranjero de bienes comprendidos en la controversia; y tercero, por la procedencia del ejercicio de acciones judiciales en el extranjero. Por eso debe ser un arbitraje internacional. Si siempre la Cámara legislativa debe ejercer un control sobre el Ejecutivo, cuando después de tantos años esta disposición transitoria que aprobamos nosotros mismos y que pedía al Estado la liquidación de las cuentas pendientes de Matesa no se ha cumplido, evidentemente nuestra misión es instar al Gobierno a que se cumpla la ley, nada más que a que se cumpla la ley.

Ciertamente se me dirá que no existen motivos para el arbitraje. Eso es hacer supuesto de la cuestión. En este caso hay discrepancias jurídicas, hay discrepancias económicas, hay un perjuicio reconocido por la Administración judicial, hay una disposición transitoria que ya ha previsto que este arbitraje se celebre y, en consecuencia, pedimos que se acepte esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean fijar posición? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Bergasa, por el Grupo Socialista.

El señor **BERGASA PERDOMO**: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Socialista, a la vista de la proposición no de ley presentada por el Grupo Popular en relación con la liquidación de deudas pendientes de Matesa tenía serias dudas respecto, en primer lugar, a la oportunidad de la presentación de la misma y, en segundo lugar, respecto de la finalidad que se perseguía con ella, en buena medida porque nos daba la sensación de que estábamos entrando en un terreno de arqueología jurídica. En cualquier caso, a la vista de las argumentaciones expuestas por el ilustre representante del Grupo Popular, señor Aizpún, esas dudas se nos han despejado totalmente y ello porque tenemos la impresión de que por un momento nos trasladábamos al ámbito de un tribunal de justicia y no estábamos en el seno del Poder Legislativo.

Entendemos que las iniciativas legislativas de esta naturaleza han de orientarse básicamente en el sentido de instar al Gobierno al cumplimiento de las leyes. Primer argumento que S. S. ha utilizado como fundamentación de la citada iniciativa: cumplimiento de las leyes. Para eso ha hecho referencia a la disposición transitoria única de la Ley 44/1981, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, por la que, como ha dicho muy bien, se autorizaba al Gobierno, en el ámbito de la liquidación de las obligaciones pendientes derivadas de la intervención judicial de Matesa a realizar transacciones respecto de estos hechos. Pero en ningún caso el tenor literal de esa dis-

posición transitoria contiene mandato imperativo alguno ni, por consiguiente, obligación para el Gobierno de llevar a cabo, bajo cualquier circunstancia, dichos acuerdos.

En segundo lugar, S. S. sabe perfectamente que como consecuencia de las sentencias del Tribunal Supremo a que ha hecho referencia se entablaron diversas y difíciles controversias jurídicas entre la Sociedad Española de Crédito y Caución y el Consorcio de Compensación de Seguros, como entidad reaseguradora de las obligaciones derivadas de los seguros de crédito a la exportación de la empresa Matesa. Pero S. S. sabe también perfectamente — y no lo ha dicho aquí— que el señor Vila Reyes y otros fueron condenados por sentencia firme del Tribunal Supremo como responsables de la comisión de sucesivos delitos de estafa y falsificación de documentos mercantiles; que dicha sentencia emitida por la audiencia competente fue ratificada por el Tribunal Supremo y, como consecuencia de la misma, fueron reconocidas responsabilidades patrimoniales a favor del Estado en este caso, puesto que se trataba de una entidad de crédito oficial, el Banco de Crédito Industrial, por un importe superior a los 9.000 millones de pesetas, importe que ni siquiera con la liquidación de los bienes de la empresa Matesa responsable civil subsidiaria de esas obligaciones patrimoniales, ha sido posible cubrir el conjunto de las responsabilidades patrimoniales. El Estado ha sufrido, a partir de la liquidación de la deuda de Matesa un perjuicio patrimonial, es decir, un empobrecimiento de los recursos públicos de orden superior a los cinco mil millones de pesetas, como consecuencia de los desaguizados provocados por las conductas, criminales en un caso o de responsabilidad y negligencia manifiestas en otros, de determinados funcionarios públicos.

En tercer lugar, dice S. S. que se deduce nítidamente —no sabemos cómo— del sentido finalista de esa disposición transitoria que el Estado viene obligando a transar, y no en el ámbito de la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico nacional, sino que exige que estas cuestiones, por otra parte de naturaleza claramente litigiosa y que por consiguiente tendrían su ubicación más adecuada en el contexto de procedimientos judiciales, por lo menos a nuestro juicio, se sometan a arbitraje internacional. Resulta cuanto menos sorprendente que el sentido, el contenido y la finalidad de esta iniciativa coincida con las peticiones formuladas en primer lugar por don Juan Vila Reyes, a su entender perjudicado por el proceso de liquidación de la empresa Matesa, y posteriormente por la agrupación de intereses con domicilio en un país europeo, en Suiza, como sabe perfectamente S. S., y utilizando esta nacionalidad extranjera en virtud de la existencia de determinados bienes que tenían su localización en aquel país, peticiones ambas formuladas al amparo de lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del ejercicio del derecho de petición, que fueron expresamente rechazadas previo el procedimiento previsto en nuestras leyes por acuerdos del Consejo de Ministros —tengo la oportunidad de dar a su señoría las referencias expresas— de 3 de junio de 1988 y 29 de diciembre de 1988, en idénticos términos a los que

ahora se establecen en la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular.

Creo que a la vista de esta exposición de datos, por si queda alguna duda o reserva en la mente de SS. SS., conviene dejar perfectamente sentado el principio de la ausencia total y absoluta de responsabilidad patrimonial del Estado, específicamente del Gobierno, y por supuesto la carencia de fundamentación del criterio de que necesaria e imperativamente se deba llegar a ningún tipo de transacciones. El Consejo de Estado, en el preceptivo informe que tiene que emitir en relación con la existencia o no de responsabilidades patrimoniales, dice literalmente lo siguiente: Porque el embargo de la empresa Matesa y la gestión de la administración judicial, intervenida en su caso por los distintos grupos interesados en aquélla y entre ellos los propietarios o titulares de los bienes o derechos embargados, tienen un régimen jurisdiccional. La rendición de cuentas respecto a la gestión de la administración judicial se residencia, por este carácter jurisdiccional, ante la autoridad judicial competente, en un procedimiento judicial. En este ámbito jurisdiccional es donde deben considerarse todas las discrepancias respecto a la gestión de la administración citada. Esto lo dice nuestro alto cuerpo consultivo, ratificando el informe emitido en su día por los servicios jurídicos de la Administración del Estado, como no podía ser menos.

Por consiguiente, no entendemos el sentido que pretende darse a la interpretación de la disposición transitoria referida, ni entendemos cómo es posible que se inste al Gobierno de la nación a que se someta a arbitraje internacional alguno, cuando, en todo caso, y de ser cierta la hipótesis de la existencia de esa responsabilidad que, como queda dicho, creo haber probado paladinamente que no, existen órganos y existen ámbitos previstos en nuestro ordenamiento jurídico para que se produjese ese hipotético arbitraje o transacción.

Por todas las razones que he expuesto, señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario va a oponerse a la proposición presentada.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a pasar a la votación de la proposición no de ley relativa al cumplimiento de la Disposición Transitoria de la Ley 44/1981, de 26 de noviembre, sobre aprobación de Presupuestos Generales del Estado para 1982, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley anteriormente citada.

— **SOBRE RETIRADA DE MONEDAS CON IMAGENES PRECONSTITUCIONALES (GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA)**(Número de expediente 161/000104)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la siguiente proposición no de ley sobre retirada de monedas con imágenes preconstitucionales, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Se dice en la fundamentación de esta proposición no de ley que las monedas no sólo son instrumento de cambio sino un elemento importante de la cultura de los pueblos. Y la conciencia que tenemos de que los cambios políticos que se han sucedido en la historia normalmente vienen acompañados de cambios también en las monedas, como realidad socio-política en que los pueblos suelen verse reflejados, los extraños a esos pueblos los identifican, etcétera. Por tanto nos ha parecido que, después de transcurridos 13 años desde las primeras elecciones democráticas, no tiene sentido que en nuestro país todavía circulen monedas metálicas con la efigie del anterior Jefe de Estado o el escudo preconstitucional. Hay bastantes en circulación en estos momentos y, como decimos, nos parece excesivo el tiempo transcurrido. No hay dificultades de carácter técnico o monetario y es una decisión política la que debe tomar este Congreso de los Diputados, si el Gobierno no la ha tomado hasta estos momentos, instando a este último a que en un plazo lo más breve posible (se decía que a lo largo de 1990 puesto que la proposición no de ley está firmada en marzo de este año) se retiren de la circulación esas monedas con la efigie y el escudo preconstitucional.

El señor **PRESIDENTE**: Habiéndose presentado una enmienda por el Grupo Popular, que me imagino que SS. SS. conocen, el señor proponente dará lectura a la misma.

Tiene la palabra el señor Ortiz de la Torre.

El señor **ORTIZ DE LA TORRE**: En principio y antes de dar lectura a nuestra enmienda, el Grupo Popular está de acuerdo con la proposición no de ley presentada por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, toda vez que entendemos que los símbolos que figuran en las monedas en circulación de un país deben ser expresión de su propia situación política y cultural. No cabe duda de que las monedas a las que se refiere la proposición no de ley no son acordes con la actual situación española. Sin embargo, no estamos totalmente de acuerdo con la forma de presentación de la proposición no de ley, razón por la que hemos presentado una enmienda de sustitución que, sin desviarse de los objetivos del Grupo proponente, entendemos que, de aprobarse, facilitaría la consecución de esos objetivos.

La enmienda de sustitución a la proposición no de ley es del siguiente tenor: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que en el plazo de tres meses dicte las medidas necesarias a fin de que, en el término de dos años, se proceda a la retirada de la circulación de todas aquellas monedas de curso legal que llevan la efigie del anterior Jefe de Estado o el escudo preconstitucional, así como articular mecanismos de publicidad que permitan

garantizar la seguridad jurídica y los derechos patrimoniales de quienes tengan en su poder monedas de esas características.

A pesar de lo que decía el portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, creemos que técnicamente no basta con que las Cortes insten al Gobierno a retirar las monedas de la circulación para que esta medida sea eficaz. Al objeto de alcanzar el fin que se persigue, es necesario que se dicten normas, en virtud de las cuales, de una parte, se emitan nuevas monedas en sustitución de las que se retiran y, de otra, que todos los ciudadanos españoles sepan que dichas monedas dejarán de tener valor a efecto de moneda de cambio en un tiempo determinado, lo que sin duda conllevará la articulación de una serie de mecanismos de publicidad necesarios y suficientes para garantizar la seguridad jurídica y los derechos patrimoniales de quienes tengan en su posesión monedas de esas características.

Por ello, el Grupo Popular entiende que el plazo de cumplimiento es excesivamente breve para una actividad de la naturaleza de la presente y, por lo tanto, es necesario ampliarlo no ya en cuanto al concedido al Gobierno para que dicte las normas, que coincide sensiblemente con el expresado en la proposición no de ley por Izquierda Unida, sino en cuanto al necesario para la consecución de la retirada de la circulación de las monedas, para el que hemos propuesto un tiempo de dos años.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean fijar su posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Voy a ver si trato con sosiego este debate numismático, intentando quitarle, quizá, la importancia que se le ha pretendido dar por parte del Grupo proponente.

Pienso que no sufre demasiado, como exponen en su proposición, la cultura de un pueblo porque todavía existan esas monedas. Probablemente la ciudadanía no repara en ellas, quizá ya por costumbre. No hay que exagerar ese término. Es inconveniente, sin embargo, en un sentido político, pero yo creo que tampoco hay que llevarlo al extremo, porque es un mero recuerdo metálico de la dictadura.

El problema existía cuando se trataba de retratos, de efigies, de escudos, todavía —por decirlo así— en vivo, cuando sufríamos la dictadura, pero hoy ya es un puro símbolo residual. No obstante, sí hay que decir que con el fondo de la cuestión por supuesto que estamos de acuerdo, y que las monedas, como cualquier otro aspecto —y este es un aspecto real de la nación—, se deben adecuar a los nuevos tiempos democráticos que disfrutamos. Pero, la retirada de monedas desagradables no ha de hacerse a un alto costo, que puede ser para la ciudadanía más gravoso que el soportar durante unos años unas imágenes que son ya obsoletas. Y sustituir todo el circulante por el que las autoridades económicas decidan es notablemente complicado desde el punto de vista técnico. Es muy difi-

cil que la Casa de la Moneda tenga capacidad productiva suficiente como para llevar a cabo una rápida sustitución.

Se me dirá que ya son bastantes años los transcurridos, pero también hay que decir que son muchísimos millones de piezas las que están en circulación. He dicho antes que es necesario hacerlo, indudablemente, pero no a un costo mayor que le que supone la circulación de unas monedas que podemos decir que son residuales.

Hay que decir también que se prepara un nuevo sistema de monedas que trata de adecuarse a la demanda actual, tanto en el aspecto estético como en las referencias históricas y políticas, y también en la proporción de valores que circularán en el bolsillo de los españoles a partir de ahora. Ello, desde luego, modernizará la actual situación, y pienso que dará satisfacción a todos —y espero que en especial a SS. SS. del Grupo proponente y del enmendante— en un plazo breve pero razonable, o si quieren ustedes razonable pero breve de tiempo.

Por tanto, no nos parece necesario en este momento el aceptar una proposición no de ley que se adivina como un tanto perentoria. Creo que este cambio que se va a hacer en el sistema de monedas debe tranquilizar a Sus Señorías. Se hará rápidamente, dentro de lo posible. El Gobierno y la Casa de la Moneda trabajan sobre ello y yo espero, todos esperamos, que dentro de no mucho tiempo podamos vernos libres, si ustedes quieren, de monedas que ya no responden a la realidad política ni histórica de España. Por eso nos vamos a oponer a esta proposición no de ley por parte del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Blasco para manifestar la aceptación o no de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: A este Grupo le parece excesivo el plazo propuesto de dos años, pero, en todo caso, entre la alternativa de dos años o la de sin plazo del Grupo Socialista, aceptamos la propuesta del Grupo Popular de sustituir en el plazo de dos años las monedas.

Quiero hacer una pequeña puntualización, con la benevolencia de la Presidencia. Las palabras que he escuchado, efectivamente, colman la capacidad de asombro de este Diputado, porque la transformación que en este país se ha producido de cambios por escudos constitucionales en edificios públicos de toda una serie de efigies en oficinas públicas, etcétera, han llevado consigo un enorme coste, y esa observación de que no se sufre demasiado porque todavía existan las monedas espero que el Grupo Socialista, en su totalidad, no la comparta.

Asombrado he quedado, y lo que aquí se ha dicho quedará reflejado en el «Diario de Sesiones». Acepto, por tanto, la propuesta del Grupo Popular. (El señor García Ronda pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: No tengo más remedio, señor Presidente, que ante las palabras del proponente re-

plicar mínimamente siquiera, porque ha habido realmente una alusión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene muy brevemente la palabra, señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Creo que la capacidad de asombro del proponente tiene un nivel muy bajo, al asombrarse por mis palabras, cuando han sido —creo que lo he dicho al principio— sosegadas y razonables, teniendo en cuenta, además, que estamos en el fondo de acuerdo. Por consiguiente, creo que es excesivo lo que ha dicho. Si se trata de una postura política, bueno, pero le ruego que no se asombre tanto, porque muchísimas más cosas le reclamarán ese asombro.

Desde luego, lo que sí hay que decir, por si acaso S. S. no lo sabe, es que no es lo mismo repintar escudos, no es lo mismo poner gallardetes o banderas con otro escudo o efigie, que retirar todo un circulante enorme de muchísimos cientos de millones de monedas, no es lo mismo y no tiene el mismo coste. Y no solamente el mismo coste económico, sino la misma complejidad técnica. Creo que SS. SS. lo comprenderán así. Simplemente he tomado la palabra para, de alguna manera, remachar esta cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: Yo pediría que no agote su capacidad de asombro, porque estamos empezando la legislatura y nos queda todavía mucho tiempo.

Vamos a someter a votación la proposición no de ley del Grupo parlamentario de Izquierda Unida, con la enmienda del Grupo parlamentario Popular, aceptada por el proponente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO PARA QUE DE LAS CORRESPONDIENTES INSTRUCCIONES A FIN DE QUE POR LA DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID SE PROCEDA A INICIAR EL EXPEDIENTE PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE SUCESIONES CORRESPONDIENTES A LA HERENCIA DE JACQUELINE PICASSO, POR LOS CUADROS DE SU COLECCION QUE, EN EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO, SE ENCONTRABAN EN ESPAÑA (G. P. POPULAR) (Número de expediente 161/000127)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a debatir la proposición no de ley por la que se insta al Gobierno para que dé las correspondientes instrucciones a fin de que por la Delegación de Hacienda de Madrid se proceda a iniciar el expediente para la liquidación del Impuesto de Sucesiones correspondiente a la herencia de Jacqueline Picasso, por los cuadros de su colección que en el momento de su fallecimiento se encontraban en España, presentada

por el Grupo parlamentario Popular, y que defenderá el señor Cortés, que tiene la palabra.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, con esta proposición no de ley mi Grupo Parlamentario pretende la defensa de los derechos de la Hacienda Pública española y el cumplimiento de la legislación vigente, procediendo a la liquidación del Impuesto de Sucesiones sobre la parte de la herencia de Jacqueline Picasso que se encontraba en Madrid, en el momento de su fallecimiento.

Los hechos son los siguientes. En octubre de 1986 se encontraba expuesta en el Museo de Arte Contemporáneo en Madrid una parte de la colección de la viuda de Picasso. Jacqueline Picasso manifestó su deseo de que se quedase en España, pero cuando murió, a lo que parece, no había dispuesto por escrito su voluntad.

Entonces, como ahora, estaba vigente el Convenio entre España y Francia para evitar la doble imposición en materia de Impuesto sobre la renta y sobre las herencias, de 8 de enero de 1963, cuyo artículo 33 dice, textualmente, que los bienes muebles, incluidos el mobiliario, la ropa, el ajuar doméstico y los objetos y colecciones de arte se someten al Impuesto sobre las Herencias en el lugar en que estén efectivamente en la fecha de la muerte del causante, siendo así que en la fecha de la muerte del causante estos cuadros estaban efectivamente en Madrid.

El asunto ya ha sido tratado en la Cámara mediante dos preguntas orales en Pleno, que formuló este Diputado. A la primera contestó el Ministro de Cultura diciendo que en modo alguno se podía aplicar dicho artículo, y en Pleno posterior, el señor Ministro de Hacienda, que parecía más puesto en la materia, acudía a la interpretación que se debía dar al término «efectivamente», llegando a la sorprendente conclusión de que cuando se dice «donde se encuentren efectivamente en la fecha de la muerte del causante», lo que se quiere decir es «donde se hayan encontrado habitualmente durante la vida de su propietario». Sin embargo, es evidente que tal interpretación no puede sostenerse, pues las normas han de interpretarse literalmente siempre que esto sea posible, y es lo más deseable que las normas sean claras, como es clara la redacción de este precepto. Tanto más es así cuanto que esta interpretación —la que pretendemos que se haga mediante nuestra iniciativa— es la que ha venido practicando la otra parte contratante, como no podía ser de otra manera.

Si a pesar de ello y del tenor literal no estuviese clara la interpretación del artículo 33, lo que procedería es que se arbitrasen los mecanismos previstos en el Derecho internacional para la solución de controversias, y singularmente los previstos en el propio Convenio, es decir, la negociación entre ambos Estados contratantes. Algo que, evidentemente, de hacerse se tendría que hacer formalmente, porque un Estado de derecho actúa con arreglo a unos procedimientos formales, máxime cuando se trata de los derechos de la Hacienda Pública, y no mediante unas negociaciones de tapadillo, en las que la Hacienda española renuncia a unos derechos y el Gobierno francés aparece como generoso donante, anunciando con posterioridad que va a hacer donación a España de dos cuadros del pintor español de titularidad francesa.

Lo que ha ocurrido, señor Presidente —y estamos a tiempo de remediarlo—, es que se ha hecho dejación de unos derechos de la Hacienda Pública española y se ha negociado, al margen de la normativa jurídica vigente, la renuncia al ejercicio de esos derechos. Nótese que los herederos de Jacqueline Picasso no salen perjudicados con nuestra propuesta, ellos pagan lo mismo, y ésa es la finalidad de un convenio, evitar la doble imposición. Lo que el Gobierno español ha hecho con su dejación ha sido favorecer al Estado francés, en contra de los intereses y derechos españoles. Por ello, queremos que se proceda a la liquidación de este tributo, porque ésa es la obligación del Gobierno, y la Cámara debe controlar y, en su caso, exigir responsabilidades, como sin duda haremos, y por justicia con los españoles exigiremos que se pague ese impuesto.

Pedimos, pues, que el Gobierno, que todavía está en plazo para exigir el pago del tributo, ejerza sus competencias y sus obligaciones en la defensa de unos derechos que no son sólo del Gobierno, sino de todos los españoles.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean fijar posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Sánchez Bolaños.

El señor **SANCHEZ BOLAÑOS**: Como el señor Cortés ha dicho, este tema ya fue planteado dos veces en esta Cámara. Una vez, el día 14 de febrero de 1990, ante el Ministro de Cultura, y otra, el 14 de marzo de 1990, ante el Ministro de Economía, y en las dos se explicaron claramente las razones que motivaron al Gobierno a actuar como lo hacía. Y no es que sea una interpretación que hace el Ministro de Economía, sino que es una interpretación que viene refrendada por la posición de la doctrina y por la posición de la OCDE en sus convenciones internacionales, que establece los procedimientos para aclarar las dudas entre Estados y para intentar unificar el conjunto de legislación. De ahí se deriva que la expresión «efectivamente» se interprete como «habitualmente».

Dice el Convenio de la OCDE —es público y puede ser comprobado por el Grupo Popular— que en las sucesiones «mortis causa», en las herencias, el domicilio del difunto es elemento clave a la hora de determinar el país donde deben liquidar las herencias. Lo que ocurre es que, a veces, se permite que entre los Estados miembros, por el hecho, por ejemplo, que puede ocurrir, de que un determinado ciudadano tenga establecidas colecciones privadas en distintos países, el principio de la adscripción al domicilio del difunto pueda ser corregida por el lugar en que puedan estar esas colecciones privadas efectiva o habitualmente. Ese es el principio que establece el Gobierno que defiende, de acuerdo con el propio Convenio bilateral y con las propias recomendaciones internacionales.

Pero es que, además, creo que hay una argumentación lógica, y es que, de prosperar las tesis del Grupo Popular, el conjunto de las relaciones internacionales, de intercambio de bienes culturales entre los países, se podría ver di-

ficulado y empeorado porque muchos Estados tendrían recelo a la hora de dejar salir fuera de su jurisdicción determinadas colecciones privadas, por miedo a que puedan ocurrir contingencias como las que estamos viendo, que puedan poner en peligro la jurisdicción de ese país sobre esos bienes.

Por ese conjunto de razones, nos ratificamos en las posiciones ya mantenidas por el Gobierno y por este Grupo Parlamentario de oponernos a la toma en consideración de esa proposición no de ley. **(El señor Cortés Martín pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cortés, ¿qué desea?

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente. Desea hacer simplemente una matización. Prometo consumir medio minuto.

El señor **PRESIDENTE**: Le concedo la palabra, señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Nadie ha pedido que los herederos de Jacqueline Picasso paguen en cuadros. Lo que se ha pedido es que ese tributo se liquide aquí, que es lo que dice literalmente la norma. Porque las interpretaciones doctrinales, efectivamente, son así, y este Convenio resulta que no es de los habituales; éste es un Convenio que tiene esta redacción, que es excepcional. Se puede cambiar, pero es la que tiene. Evidentemente, nadie ha pedido que los herederos de Jacqueline Picasso tengan que pagar en cuadros. Podrán hacer una dación en pago con obras de arte, como han hecho en el caso de Francia, pero podrían también pagar en dinero. Nadie pide que los cuadros se tengan que quedar aquí, y en nada dificultaría esto las exposiciones o los préstamos temporales.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias por la aclaración, señor Cortés. **(El señor Sánchez Bolaños pide la palabra.)**

Señor Sánchez Bolaños, tiene la palabra.

El señor **SANCHEZ BOLAÑOS**: Donde tienen que pagar los impuestos estos cuadros es donde habitualmente están, que es lo que dice la normativa, y donde habitualmente están es en Francia y no en España, donde han venido en régimen de importación temporal, por una cesión a una exposición determinada. Pero cogiendo el rábano por las hojas, usted dice que tributen en España. Ese no es ni el espíritu ni la letra de la norma internacional. Donde tienen que liquidar es en Francia, y en Francia han liquidado.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a pasar a la votación de la proposición no de ley por la que se insta al Gobierno para que dé las correspondientes instrucciones, a fin de que por la Delegación de Hacienda de Madrid se proceda a iniciar el expediente para la liquidación del Impuesto de Sucesiones correspondientes a la herencia de Jacqueline Picasso, por los cuadros de su colec-

ción que, en el momento de su fallecimiento, se encontraban en España, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 13 abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley presentada por el Grupo Popular.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A ELABORAR LA NORMATIVA NECESARIA PARA LA MODIFICACION DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 30/1985, DE 2 DE AGOSTO, Y POSTERIORES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN ORDEN A POSIBILITAR LA APLICACION DEL TIPO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA) DEL 6 POR CIENTO A LAS ENTIDADES LOCALES (G. P. IU-IC) (Número de expediente 161/000047)**

El señor **PRESIDENTE**: Por último, vamos a pasar al debate de la proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a elaborar la normativa necesaria para la modificación del artículo 28 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, y posteriores disposiciones reglamentarias, en orden a posibilitar la aplicación del tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) del 6 por ciento a las entidades locales, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, y que defenderá el señor Martínez Blasco. Perdón, ha sido presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, ese lapsus...

El señor **PRESIDENTE**: Ha sido un lapsus matutino, no es un lapsus político.

Tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: La sustitución, por la Ley 30/1985, del Impuesto General de Tráfico de Empresas por el IVA supuso para los ayuntamientos la pérdida de la exención de que gozaban en el Impuesto General de Tráfico de Empresas para los equipamientos municipales, equipamientos primarios. La legislación, tanto la ley del IVA como el Reglamento, estableció el tipo del 12 por ciento, y ello, en la práctica, significa que los ayuntamientos pueden recuperar sólo una parte muy pequeña del IVA soportado, pues la mayor parte de este tipo de equipamientos no se pueden trasladar al consumidor final, ni siquiera por la vía de las contribuciones especiales o cualquier otro tributo. Eso significa también una merma en la capacidad financiera e, incluso inversora, de los pequeños ayuntamientos.

La proposición no de ley plantea, simplemente, el volver a la situación que había en el Impuesto General del Tráfico de Empresas, no con el tipo cero, porque nos ha parecido que la propuesta podría ser excesivamente no-

vedosa, aunque así estaba previsto en la Sexta Directiva, sino con el tipo seis, el más bajo, que es al que en nuestro país están sujetas, por ejemplo, las viviendas de protección oficial. Creemos que esto favorece a los ayuntamientos, porque no hay posibilidad de repercusión, cumple la Sexta Directiva de las Comunidades Europeas y tampoco va a suponer una merma importante en los recursos de la Hacienda Pública.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que deseen fijar su posición? (Pausa.)

Por el Grupo popular, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, voy a intervenir con extraordinaria brevedad. Hemos analizado la iniciativa formulada por Izquierda Unida. Y no encontramos dificultades insalvables en la Sexta Directiva que, efectivamente, establece la sujeción de los servicios prestados o de las entregas realizadas por los entes públicos, pero no impone su efectivo gravamen.

Las razones de fondo expuestas por el proponente en defensa de su tesis nos han parecido igualmente correctas y, en consecuencia, el Grupo Popular va a apoyar con su voto la iniciativa presentada por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Mi Grupo discrepa de esa interpretación, puesto que pensamos que la proposición adolece de bastantes defectos técnicos, incluso en su propia argumentación. Nos sorprende, en parte, la búsqueda de la referencia en un impuesto ya pereclitado y obsoleto, como es el ITE, cuando tenemos actualmente un impuesto más moderno, más acorde, un impuesto comunitario. Y es cierto que se ha amparado en la Sexta Directiva comunitaria para argumentar su defensa el proponente, pero tiene que saber que no es lo mismo un impuesto en cascada, como el que existía antes, que un Impuesto sobre el Valor Añadido, no es lo mismo, luego no valen las referencias a otro impuesto anterior que poco tiene que ver con el actual.

Por otro lado, pensamos que su argumentación confunde situaciones de los ayuntamientos que son básicamente diferentes, como son los ayuntamientos como consumidores finales y la situación de los mismos como sujetos pasivos del IVA. Su señoría sabe que los ayuntamientos no son sujetos pasivos del IVA, si realizan operaciones por medio de empresas mercantiles, y ese es el fondo de la única argumentación que requeriría la aplicación de un tipo de IVA reducido, no sería tanto a los ayuntamientos, sino a las empresas mercantiles por medio de las cuales pueda actuar dicho ayuntamiento. En este caso sí que estaríamos en una distorsión de la competencia, puesto que no cabe otra solución, para que el impuesto no produzca créditos fiscales ni distorsiones en su aplicación que estar en igualdad de condiciones con el resto de empresas

que actúan en el mercado, con lo cual la aplicación de la Directiva en el IVA es correcta.

Pienso que buscar referencias a un artículo de un impuesto anterior, como decía antes, mediante el cual llegaba a pedirse las exenciones por parte del Grupo de Izquierda Unida incluso para la construcción de iglesias y centros de culto, es también un poco extraño, ya que S. S. tendría que conocer que existe el convenio con la Iglesia Católica y estas operaciones están exentas.

En cuanto a las operaciones que realizan los ayuntamientos para jardines, viales, etcétera, que era otra de sus peticiones, tengo que decirle que no están sujetas en ningún caso a IVA, señor proponente de Izquierda Unida. Por tanto, en este terreno no sería necesario.

Por lo que se refiere a otra petición que subyace en la argumentación de su proposición sobre las viviendas de protección oficial, tengo que decirle que ya tienen un tipo reducido del seis por ciento cuando están contratadas directamente por el ayuntamiento y el promotor. Y en los casos residuales que quedarían cuando se actúa por medio de empresas públicas para la construcción de edificios, no vemos que éste sea uno de los temas que podría defenderse, por parte de España en la Comunidad Económica Europea, una reducción de tipo, puesto que no van por ahí las posibles consideraciones que se están negociando en este momento en dicha Comunidad Económica Europea.

Por todas estas razones, repito, porque las entregas de bienes para viales, jardines, parques y las ejecuciones de obras para viviendas de protección oficial ya tienen un tipo reducido de exención, y porque la modificación del tipo impositivo para las demás ejecuciones de obras, en atención no tanto a la obra que se realiza, sino al destinatario, que es lo que está proponiendo Izquierda Unida, no producirían más que distorsiones de competencia, nos vemos en la posición de rechazar esta proposición, no de ley de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a pasar a la votación de la proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a elaborar la normativa necesaria para la modificación del artículo 28 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto y posteriores disposiciones reglamentarias, en orden a posibilitar la aplicación del tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido del seis por ciento a las entidades locales, presentada por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE APRUEBA EL ARBITRIO SOBRE LA PRODUCCION Y

LA IMPORTACION EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA (Número de expediente 121/000024)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al segundo punto del orden del día, que es la ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

¿Sus señorías ratifican la Ponencia? (El señor León Molina pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor León.

El señor **LEON MOLINA**: Quería hacer constar que en el informe de la Ponencia hay dos errores, ya que no se ha incluido la aceptación por parte del Grupo Socialista de las enmiendas números 3 y 18, del Grupo Popular.

Si le parece al señor Presidente paso nota puntual a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, habiéndose aceptado en la Ponencia las enmiendas números 3 y 18, del Grupo Parlamentario Popular, en el debate posterior que tendremos del proyecto de ley no se tendrá en cuenta la discusión ni la votación de dichas enmiendas 3 y 18, que, repito, han sido aceptadas en Ponencia.

¿Ratifican sus señorías la Ponencia? (Asentimiento.)
Queda ratificada la Ponencia por unanimidad.

DICTAMEN DE LA COMISION SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE APRUEBA EL ARBITRIO SOBRE LA PRODUCCION Y LA IMPORTACION EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA (Número de expediente 121/000024)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al tercer punto del orden del día, que es el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Se han presentado enmiendas por el Grupo Popular y el Grupo Centro Democrático y Social. Por tanto, en un único turno y sin límite de tiempo, aunque les ruego a SS. SS. que lo administren con generosidad y con responsabilidad, pueden defenderlas. Tiene la palabra, para defender las enmiendas del Grupo Popular, el señor Hernández.

El señor **HERNANDEZ MOLLAR**: Señor Presidente, con responsabilidad y generosidad, como me ha pedido, voy a intervenir en este turno.

Al defender las enmiendas al articulado que ha presentado mi Grupo a este proyecto de ley tengo que confesar que no lo hago con la ilusión de que el Grupo Socialista reconsidere su habitual y crónica postura intransigente ante las enmiendas de nuestro Grupo, sino que lo hago porque, aun con mínima esperanza, creo que es necesario mejorar un texto que, desde nuestro punto de vista, ado-

lece de las inconcreciones, vaguedades e imprecisiones técnicas que avalaron en su conjunto los argumentos que ya expresé en el debate de la enmienda a la totalidad el día 20 de septiembre.

Espero, señor Presidente, que en este debate en Comisión el Portavoz del Grupo Socialista pueda convencerme de las razones perentorias, urgentes y técnicas al hilo del examen de las enmiendas, ya que en su intervención de aquel día, además de entrar en la discusión sobre la negociación del Estatuto de Autonomía, que no era el objeto del debate, fue tan vago e impreciso en el aspecto técnico que no nos ha hecho cambiar de opinión respecto a los argumentos que fundamentaron nuestra enmienda a la totalidad.

Sólo nos han sido aceptadas en el trámite de Ponencia cuatro enmiendas gramaticales o de precisión, lo cual ni siquiera nos puede llevar a agradecer mínimamente la predisposición del Grupo Socialista a hacer de este texto el instrumento menos malo posible para el fin que persigue, que, desde nuestro punto de vista, es un objetivo puramente recaudatorio.

En la defensa que me dispongo a efectuar de las enmiendas, tengo que hacer especial hincapié en la número 13, que presentamos al artículo 1, a la que se suman las enmiendas números 16, 15, 33, 34, 35, 40, 41 y 42, que dependen de la primera que acabo de citar.

La justificamos porque entendemos que con el texto que proponemos en nuestra enmienda se produce un mejor ajuste al artículo 139.2 de la Constitución, que prohíbe que se obstaculice, directa o indirectamente, la libre circulación de bienes en todo el territorio nacional. Si de lo que se trata con este texto es de buscar una adecuación a la normativa comunitaria, gravando la producción interior sobre los bienes muebles corporales, no comprendemos por qué al hablar de importación no debe quedar vigente el objeto del arbitrio en lo que a este aspecto de la importación se refiere concretamente, que son las mercancías.

Además, ni gramatical ni jurídicamente bien y mercancía son conceptos equivalentes. El bien es el género y la mercancía es la especie. El bien, corporal o incorporeal, mueble o inmueble, es el objeto del derecho de propiedad y su régimen jurídico viene establecido fundamentalmente por el Código Civil. Las mercancías o mercaderías, por el contrario, son la especie del género, bienes corporales y nunca incorpóreos, que constituyen el objeto del tráfico mercantil. Difieren, por tanto, bien y mercancía en cuanto al sujeto —de los bienes son todas las personas, y de las mercancías son los comerciantes—, en cuanto al objeto, y, por supuesto, en cuanto a la ordenación jurídica, puesto que —como he dicho antes— uno viene regulado por el Código Civil y el otro por el Derecho mercantil.

En cuanto a la producción interna, el proyecto de ley sitúa acertadamente el objeto de los bienes muebles corporales, pero respecto a la importación nos parece que no es acertado. Pueden gravarse las mercancías, es decir, las expediciones comerciales que constituyen el tráfico mercantil, porque al definir como objeto los bienes y no las mercancías, son sujetos pasivos, además de los comer-

cientes por las mercancías que importen, los viajeros por los bienes que con ellos transporten, como se deduce del artículo 12 y de la misma existencia de la franquicia para viajeros del artículo 9.2. Pero en lo que se refiere a los viajeros y a los bienes, no está nada clara la justificación constitucional del tributo, con relación al principio de libre circulación del artículo 139 de la Constitución, que he citado anteriormente.

Por otra parte, también nos parece especialmente importante la enmienda número 20, del artículo 9, letra k), ya que las importaciones para los organismos del Estado tienen una rica historia de polémicas administrativas y judiciales en los ayuntamientos de Melilla y de Ceuta. En sustancia, el Ayuntamiento de Melilla, en sus ordenanzas, ha condicionado la exención a que la mercancía sea ya propiedad del Estado en el momento de la introducción, y no todavía de propiedad del importador o remitente y, además, a que no se haya obtenido la devolución del IVA. Parece que el Estado no se devuelve los impuestos a sí mismo. Si la exención no se regula en las ordenanzas, resultará que los organismos del Estado comprarán directamente en la península y el vendedor se beneficiará de la devolución del IVA y de la exención del aforo, en competencia indebida con el comercio local.

Las enmiendas números 22 y 23, al artículo 9.2 línea octava, coinciden con el criterio de la propia Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales, ya que prácticamente han presentado una enmienda, según el escrito que tengo aquí y que me trasladó el propio Alcalde —de su Partido— del Ayuntamiento de Melilla, por lo que entendemos que si los propios redactores del proyecto coinciden con nuestro criterio, ello dará lugar a que ustedes reconsideren su posición concreta en este artículo y podamos llegar a un acuerdo en cuanto a la redacción final del mismo, toda vez que son dos partes, en este caso, las que entienden que debe modificarse su contenido. Argumentamos para ello que es grave que desde la situación crítica del comercio de ambas ciudades tenga que establecerse —si se mantiene el texto tal como está— un cordón aduanero de registro de viajeros, que, además de suponer un impedimento grave a la libre circulación, supone un freno para el movimiento turístico, y sin que la posible recaudación que se pueda obtener de ello pueda representar una mejora sustancial de los ingresos, sino, por el contrario, un incremento innecesario de los gastos de personal de gestión.

Es preferible, y así lo quieren ambos Ayuntamientos, declarar la no sujeción de los bienes que transporten los viajeros, reservando los tributos para las mercancías que se transportan en expedición comercial.

La enmienda número 24 —que también es concorde con los criterios de la Dirección General que acabo de citar y que me remitió el Alcalde en ese mismo escrito y, por lo tanto vale el mismo criterio que acabo de argumentar— pretende dar una mayor flexibilidad al proyecto de ley, como decimos en la justificación. Hasta ahora, las mercancías procedentes del extranjero estaban sujetas a despacho de importación por parte de la intervención del registro de territorio franco, mientras que las mercancías

españolas se despachaban en régimen de cabotaje. El término general empleado en la enmienda permite a la aduana aplicar uno u otro régimen, según se determine reglamentariamente. Téngase en cuenta que la propia ley distingue entre envíos realizados al resto del territorio nacional y exportación al extranjero. Así lo dicen taxativamente los artículos 8.1 y 9.2 respectivamente.

La enmienda 32 también nos parece muy necesaria. El proyecto de ley se limita a establecer que los tipos impositivos oscilarán entre el 0,5 y el 10 por ciento. Quizá con ello se cumpla la doctrina jurisprudencial sobre la soberanía fiscal originaria del Estado y sobre la necesidad de que ésta limite la potestad municipal de fijar tipos o recargos, porque, dada la heterogeneidad del objeto de este trabajo, sería más ajustado, entendemos, a la doctrina de los tribunales, que, como hacía la ley de 1944, vigente hasta que entre en vigor este proyecto de ley, se señalaran tipos máximos para grandes grupos de mercancías, y entendemos que los que se proponen en el texto de la enmienda, además, son los vigentes en este momento en los ayuntamientos de Ceuta y Melilla. De esta forma queda a salvo la soberanía fiscal originaria del Estado, dejando para la potestad de las ordenanzas de los ayuntamientos las nomenclaturas de las mercancías e incluir las mismas en uno o en otro grupo.

En nuestras enmiendas 36 y 37, al artículo 21, proponemos la supresión del número 1, y lo hacemos en función de que observamos un excesivo mimetismo del IVA. Pensamos que los redactores de este proyecto no han hecho esfuerzo alguno de originalidad, sino exclusivamente de adaptación del arbitrio a la normativa del IVA. Desde ese punto de vista está claro que son dos impuestos esencialmente distintos. El IVA es un impuesto comunitario regulado fundamentalmente por la Sexta Directiva de la Comisión de Comunidades Europeas, y el impuesto que se crea, sustituyendo al de la Ley de 1944, es un arbitrio municipal. Melilla y Ceuta están expresamente excluidas del IVA por el artículo 3.º de la Sexta Directiva, modificado por el Tratado de Adhesión de España y Portugal. Por ello, no nos explicamos por qué, cuando se trata de modificar el viejo arbitrio tradicional, se descarta su regulación, experimentada ya a lo largo de 45 años, y se la sustituye por técnicas IVA, que ni son necesarias ni adecuadas para un impuesto diferente.

Nos parece, igualmente, que ha de tenerse en cuenta y que ha de ser valorada por el Grupo Socialista la enmienda número 38, que tiene por objeto evitar la disparidad de trato en los ayuntamientos de Ceuta y Melilla. El señalamiento de un plazo mínimo y otro máximo en la ley permite una igualdad fiscal entre las dos ciudades sin agravios comparativos.

Respecto al resto de las enmiendas que no he citado, las mantenemos para votación.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Santos Miñón.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Señor Presidente, damos

por defendidas nuestras enmiendas en los términos en que figuran.

El señor **PRESIDENTE**: Para fijar su posición, tiene la palabra el señor León, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LEON MOLINA**: Señor Presidente, quiero contestar puntualmente a la intervención inicial del señor Hernández, portavoz del Grupo Popular, para intentar dejar de manifiesto ante esta Comisión cuál fue la intención del ponente del Grupo Socialista, mi caso, para desviar el debate de totalidad, que se celebró hace unos días en el Pleno del Congreso, centrándolo en el tema autonómico. Eso no ha sido así, porque precisamente es la enmienda a la totalidad la que intenta ligar profundamente el tema que nos trae a esta Comisión, de la ley del arbitrio de Ceuta y de Melilla, con un aspecto que quedó suficientemente claro en mi argumentación, y que tanto de un punto de vista técnico como político no tenía nada que ver. Como entonces S. S. se permitió hacer algunas consideraciones sobre la postura que tiene el Grupo Socialista respecto a la autonomía de Ceuta y Melilla, puntualmente tuve que responderle.

En cuanto a la serie de consideraciones que ofrece sobre determinadas enmiendas, parece que demuestra un especial interés en remarcar las siguientes, que paso a responder para no hacer muy denso y farragoso el debate.

Respecto a la enmienda número 13, que su Grupo presenta, sobre la distinción entre bienes muebles corporales y mercancías, ustedes hacen referencia —así lo ha dicho en su intervención anterior— al artículo 139.2 de la Constitución. En este primer turno, le diría que, aparte del artículo 139.2, al que hace referencia continuamente a lo largo de la defensa de las enmiendas que su Grupo ha presentado, existe también el artículo 138.1, que habla del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución. Creo que ésta sería, para empezar suficiente respuesta para toda esa serie concatenada de enmiendas, las números 16, 25, 33, 34, 35, 40, 41 y 42.

Respecto a su enmienda 20, en cuya defensa hacía referencia a un documento concreto —según me comunicaba ayer a nivel coloquial y hoy lo ha manifestado en la Comisión— remitido por el Alcalde de Melilla, le podría decir que frente a esa postura de poca autonomía en la actuación del Grupo Socialista —se lo dije ayer verbalmente y hoy se lo repito en Comisión—, es simplemente un documento de trabajo interno y en su momento se verá si el Grupo Socialista definitivamente presenta, de acuerdo con ese criterio que usted manejaba, una enmienda. Seguiremos trabajando en este asunto, y no puedo decirle más. En cualquier caso, la enmienda se rechaza, como todas las anteriores que usted proponía, desde la 13 hasta la 42.

Le podría decir que, tratándose de bienes destinados a los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, no puede dejarse simplemente a una ordenanza municipal la regulación de aspectos conectados con la concesión de beneficios fiscales, debiendo hacerse esta re-

gulación por norma de rango superior legal. Conviene recordar que este tipo de exenciones suele regirse por el principio de reciprocidad, que S. S. parece olvidar una y otra vez. Con eso contestaría conjuntamente a las enmiendas números 22 y 23.

En cuanto a la enmienda 24, a la que hacía referencia mencionando también ese documento interno, le manifiesto que la rechazamos por ese mismo principio de armonización. Aparte de eso, el artículo 52, de la Ley 30/1985 sobre el IVA, establece la misma referencia documental.

Respecto a la enmienda 32, podemos decirle que también se rechaza, puesto que consideramos que la redacción se ajusta perfectamente en contra de lo que usted manifestaba, a la doctrina que en materia de tipos de gravamen se ha establecido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Lo mismo puedo responder respecto a la enmienda 36, con la que ustedes pretenden suprimir todo el apartado 1, del artículo 21. Pensamos que se debe mantener ese apartado, puesto que se considera que es conforme con las obligaciones formales del sujeto pasivo propias de la imposición indirecta, cuando ésta recae sobre las operaciones realizadas por los empresarios, y que recoge la normativa propia de cualesquiera tributos que persigan esta finalidad.

Por lo tanto, quedan contestadas también las enmiendas 36 y 37.

En cualquier caso, a toda esa serie de afirmaciones que usted ha hecho en cuanto a la no contemplación de determinados intereses en el tema del tráfico de viajeros y mercancías, S. S. sabe que eso se va a regular posteriormente por unas ordenanzas de los ayuntamientos, y estoy absolutamente convencido de que se contemplarán los intereses de esos viajeros que puedan transportar pequeñas cantidades.

Señor Presidente, como mi intervención ha sido tan deslavazada, quizá no ha quedado claro qué número de enmiendas concretas rechazamos. Si lo desea, puedo aclarárselo puntualmente. Todas las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, así como las del CDS, que hacían referencia a la distinción entre bienes muebles corporales y no corporales, pretendiendo suprimir ese término, quedan absolutamente rechazadas.

Por parte del ponente del Grupo Popular no se han mencionado algunas enmiendas que hacen referencia a las disposiciones transitoria y finales. De todas formas, anuncio desde aquí que aun siendo todas rechazadas en el día de hoy, una vez que se apruebe la ley en esta Cámara, su aplicación por los ayuntamientos respectivos de Ceuta y Melilla supondrá la necesidad de un plazo para que ellos puedan aprobar posteriormente en Pleno de forma definitiva las ordenanzas, y ya que el Grupo Popular presentó una enmienda, así como el CDS, en posterior trámite parlamentario, bien en la avocación al Pleno del dictamen de la Comisión o en el trámite parlamentario del Senado, mi Grupo presentará puntualmente una enmienda transaccional, que espero sea aceptada por los dos Grupos enmendantes, para que cambien sustancialmente estas dis-

posiciones transitorias y final, y se fijará el plazo de aplicación por los respectivos ayuntamientos de Ceuta y Melilla del arbitrio que debatimos en esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Creo que a esta Presidencia le ha quedado clara la votación que piensa realizar el Grupo Parlamentario Socialista de las enmiendas. De todas formas, en el momento de la votación, si desean separar alguna, no hará falta más que solicitarlo.

¿Turno de réplica? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Hernández Mollar.

El señor **HERNANDEZ MOLLAR**: Después de oír la intervención del señor León tengo que confesar que me he quedado en cuadro. No sólo me ha quitado la ilusión, sino también esa mínima esperanza de la que hablábamos antes en cuanto a que algunas de nuestras enmiendas de fondo pudieran ser aceptadas, porque tengo la impresión de que ha rehuído el debate y tengo la esperanza (a la tercera va la vencida) de que en el Pleno, cuando discutamos este proyecto de ley, lo sean.

Cuando presentamos la enmienda a la totalidad, lo hicimos conscientes de que había un nexo de unión importante entre este proyecto de ley y las autonomías de las dos ciudades, puesto que se trata de un ingreso del Ayuntamiento, pero de un ingreso de lo que nosotros queremos que sean los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, que se constituyan en auténticas comunidades autónomas. Pero vamos a entrar en esta discusión porque no es el momento procesal. En el debate de la enmienda a la totalidad yo decía que nos habíamos enfrascado en hablar de negociaciones, cuando realmente no era eso lo que planteábamos.

Con respecto a la réplica de las enmiendas, poco hay que decir, porque poco ha dicho, salvo que las va a rechazar prácticamente todas, excepto una transaccional que se ofrecerá en el momento del debate en Pleno.

Yo no he cuestionado aquí en ningún momento la poca autonomía del Grupo Socialista. Simplemente me he limitado a hacer referencia a un documento que tengo aquí, donde el Alcalde socialista del Ayuntamiento de Melilla dice que ha hecho gestiones en la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, proponiendo dos enmiendas —que están aquí y son textuales—, una, al artículo 9.2, y otra, al artículo 11. Pienso que si el Alcalde del Partido Socialista y la propia Administración, en este caso, que ha redactado el proyecto de ley están de acuerdo en que se enmienden estos dos artículos, lo que no entiendo es porque el Grupo Socialista está reticente para llegar a un acuerdo sobre estas dos enmiendas. Naturalmente, esto está en función de lo que decía antes al hablar de autonomías: este proyecto de ley nos viene impuesto desde la mayoría socialista. No ha ocurrido así en Canarias, donde el señor Borrell ha discutido, y sigue discutiendo, con el Presidente de la Comunidad Autónoma cuál va a ser la nueva situación económico-fiscal de aquellas Islas. Sin embargo, en Ceuta y Melilla tenemos que soportar el que se nos vengán imponiendo desde el Gobierno central una serie de proyectos de ley que afectan a nuestros intereses, en los que los ciudadanos de Ceuta

y Melilla, y sus Ayuntamientos, no tienen ni voz ni voto, y cuando la tienen, como es este caso, el Partido Socialista enmienda la plana a su Alcalde y no el deja ni siquiera esa salida, lo que nos parece realmente grave.

Del resto de las cuestiones planteadas por el señor León poco tengo que decir. Me voy a limitar a mantener las enmiendas con los mismos argumentos que he dicho anteriormente en la defensa que he hecho de ellas, y espero que en el debate en Pleno entren en razón y saquemos un fruto que hasta ahora no he visto. Ya es la tercera vez, aparte de la ponencia, que nos sentamos a hablar del proyecto de ley de arbitrios municipales, y hasta ahora no se me ha dado ninguna razón de carácter técnico que contradiga los argumentos que exponemos en las enmiendas. A ver si es verdad que a la tercera va la vencida.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor León Molina, para turno de contrarréplica.

El señor **LEON MOLINA**: Voy a contestar puntualmente a esa serie de afirmaciones y juicios de valor que el señor Hernández, ponente del Grupo Popular, ha expresado en su discurso.

En primer lugar, con referencia al debate de totalidad, sólo voy a decir, para que haya constancia en el «Diario de Sesiones», que en el planteamiento de esa enmienda a la totalidad que intentaba ligar el tema de los arbitrios con el tema autonómico, el Grupo Popular (y me reafirmo en aquella mi afirmación de la urgencia de la aprobación de la ley) no ha hecho más que demorar y retardar la aprobación que, como le dije en aquel debate y hoy lo vuelvo a repetir, es de perentoriedad y urgencia para los respectivos Ayuntamientos de Ceuta y de Melilla.

En cuanto a la famosa carta del Alcalde socialista de Melilla, vuelvo a insistir en la postura anterior. El Alcalde socialista no forma parte del Grupo Socialista, ni en el Congreso ni en el Senado. No creo que haya expresado su opinión en esa carta, y simplemente se habrá limitado a transmitirle un documento que él tenía en su poder, que repito no es más que un documento de trabajo, y en su momento se verá si esas enmiendas se explicitan y se llevan a la práctica en el trámite parlamentario del Senado. Repito que ya lo veremos en su momento, lo cual será una demostración de que ahora mismo no estamos más que en una fase de trabajo. Y precisamente por alguna de esas enmiendas, en las que ustedes hablan del famoso término «mercancías», creo que tendremos ocasión en el Pleno de explicar a S. S., al resto de la Cámara y a la opinión pública, cuál ha sido su verdadera intencionalidad.

También tengo que rebatir decididamente su afirmación de que este proyecto es exclusivamente obra del Grupo Socialista, porque usted sabe que, en el momento de su elaboración en la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales se tuvieron reuniones en las cuales fueron oídas, entre otras, la opinión de una de las partes interesadas en el asunto, a la cual parece ser —ya lo diré en el Pleno— que usted defiende única y exclusivamente. Fueron oídas y escuchadas las respectivas Cámaras de Comercio de Ceuta y de Melilla, y usted, que

es Diputado por la circunscripción de Melilla, sabrá que quizás la Cámara de Comercio de Ceuta puso alguna que otra objeción, que se verá cuando hagamos algún comentario sobre las enmiendas que su Grupo presenta en el debate en Pleno de este proyecto de ley, y sin embargo, la Cámara de Comercio de Melilla no puso ninguna objeción. Por tanto, tampoco ha sido la elaboración de este proyecto exclusivamente obra del famoso, entre comillas, para ustedes «rodillo socialista».

Por último, a todas esas consideraciones de carácter técnico, que creo van íntimamente ligadas con planteamientos políticos, como ya lo haré constar en su momento, nos oponemos hoy en Comisión, y casi con toda seguridad nos opondremos en Pleno, donde espero que el debate sea mucho más rico y esclarecedor de las dos posturas, la de su Grupo y la del nuestro.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, que espero continuará ardentemente en el Pleno, a tenor de las manifestaciones de ambos portavoces, vamos a pasar a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario del CDS, con la matización expresada al comienzo en cuanto a que la enmienda 3 y la 18 del Grupo Popular han sido aceptadas en ponencia.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, mi Grupo va a pedir votación separada de determinadas enmiendas del CDS, de las que hemos pasado nota a su señoría.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García-Margallo, así pensaba hacerlo.

Vamos a poner a votación, en primer lugar, las enmiendas del Centro Democrático y Social en dos bloques. Uno que hace referencia a las enmiendas números 49, 50, 51, 53, 54, 59, 60, 64, 65 y 66.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra: 28.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas anteriormente citadas.

A continuación pasamos a votar el resto de las enmiendas del Centro Democrático y Social no votadas anteriormente.

Efectuada la votación, fueron rechazadas por nueve votos a favor y 19 en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas el resto de las enmiendas del Centro Democrático y Social no votadas anteriormente. A continuación vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, exceptuando las números 3 y 18.

Efectuada la votación, fueron rechazadas por nueve votos a favor y 19 en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

A continuación votamos el articulado del proyecto de ley y lo vamos a hacer en dos bloques. En primer lugar, se votarán los artículos 1.º, 3.º, 9.º, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 25 y las disposiciones transitorias primera y segunda.

Efectuada la votación, fueron aprobados por 19 votos a favor y nueve en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos anteriormente citados, así como las disposiciones transitorias primera y segunda.

A continuación vamos a votar el texto del articulado a las disposiciones adicionales, finales y transitorias, así como la exposición de motivos, con la incorporación de las dos enmiendas anteriormente citadas al artículo 8.º y a la exposición de motivos como consecuencia de la incorporación en Ponencia de las enmiendas números 3 y 18.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por 19 votos a favor; nueve abstenciones.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el resto del articulado no votado anteriormente, así como las disposiciones adicionales, finales y transitorias no votadas anteriormente, así como la exposición de motivos. **(El señor García-Margallo pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, para una brevísima cuestión de orden.

Quisiera saber cuál va a ser el destino final de las enmiendas presentadas por el CDS que no han sido votadas por mi Grupo ni por ningún otro Grupo, es decir, que no han tenido ningún voto a favor. ¿Entiende S. S. que permanecen vivas o que decaen para su discusión en Pleno?

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo con el Reglamento en vigor las puede mantener el Grupo Parlamentario, dado que han sido votadas. Si el Grupo quiere mantenerlas, las mantendrá vivas porque es el mismo Grupo el que decide el destino final de esas enmiendas. Ha pedido personalmente el portavoz del Grupo del CDS que se voten; otra cosa es que no hayan tenido ningún voto a favor.

El señor **GRACIA-MARGALLO Y MARFIL**: De acuerdo; comparto la interpretación de S. S.

El señor **PRESIDENTE**: Con la votación última y la posterior interpretación de las enmiendas del CDS queda concluido el dictamen sobre el proyecto de ley por el que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla, que seguirá su trámite posterior en el Pleno del Congreso, y con esto damos por concluido el orden del día.

Se levanta la sesión.

Eran las once y treinta y cinco minutos de la mañana.

Imprime RIVADENÉYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961